



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme lo ordenado precedentemente en autos, lo dispuesto en el Art. 493 del C.P.P.N., paso a practicar cómputo de pena correspondiente a JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN, paraguayo, titular de la C.I N° 3.300.453.

1°) El causante fue detenido el 26/04/2023, continuando en ese estado hasta la fecha.

2°) En sentencia dictada por este Tribunal, de conformidad a las normas de Juicio Abreviado, el día 25/09/2024 (sentencia de condena) y en fecha 27/09/2024 (rectificatoria de sentencia), fue condenado como autor penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena de seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 126, 863, 864 inc. D. y 866 2° párrafo, en función del art. 871 de la ley 22.415- Código Aduanero; arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del C.P; y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN).

3°) El total de la condena quedaría agotada el **26/04/2029.**

Es cuanto informo a V.E.

SECRETARIA, Posadas, 18 de octubre del año 2024.

DFSM

MARIA ALEJANDRA VIERA

SECRETARIA DE JUZGADO



#38069956#431311616#20241018110938391

Signature Not Verified
Digitally signed by MARIA
ALEJANDRA VIERA
Date: 2024.10.18 11:09:47 ART



#38069956#431311616#20241018110938391



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

En la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2024, el suscripto Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Dr. FABIÁN GUSTAVO CARDOZO, designado conforme el sorteo efectuado bajo el sistema de compensación previsto en el art. 354 del CPPN, juzgando de manera UNIPERSONAL en el presente proceso, asistido por el Secretario Carlos María Aranda Martínez, para dictar sentencia mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del C.P.P.N. en la causa **FPO 2585/2023/TO1 /TO1**, caratulada "**FERREIRA KRESSIN JOHN WILLIAN S/ INFRACCIÓN LEY 22.415**", en la que interviene la Sra. Fiscal Dra. Vivian Andrea Barbosa en representación del Ministerio Público Fiscal; la Defensa Particular Dr. Martín Federico Tilli y el imputado JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN, titular de la C.I N° 3.300.453, instruido, de nacionalidad paraguaya, de estado civil soltero, nacido el 08/02/1991, en la ciudad de Juneau, Republica de Paraguay, de 33 años de edad, de ocupación chofer, hijo de Roberto Ferreira y Norma Elizabeth Kressin, su último domicilio antes de la detención fue en avenida Fulgencio Gil, ciudad de Juneau, República del Paraguay y actualmente detenido en el Complejo Penitenciario N° I de Loreto, dependiente del SPP.

Seguidamente tomaré en consideración las siguientes **CUESTIONES: Primera:** ¿Debe admitirse el procedimiento de Juicio Abreviado solicitado por las partes? **Segunda:** ¿Está probado el hecho y la participación del imputado? **Tercera:** ¿Qué calificación legal cabe aplicar? ¿En su caso qué sanción corresponde? **Cuarta:** ¿Corresponde la imposición de costas y regulación de honorarios profesionales?

A la primera cuestión:



#38069956#428602269#20240925113154282

-Finalmente, corresponde REGISTRAR, NOTIFICAR a las partes y firme que sea, PRACTICAR por Secretaría el cómputo de pena, PUBLICAR el presente fallo de conformidad a las Acordadas 15/2013, 24/2013 y 5/19 de la CSJN, COMUNICAR a quien corresponda, una vez cumplido, PASAR los autos a la Secretaría de Ejecución Penal Federal a sus efectos y, oportunamente, ARCHIVARSE.

Por lo tanto, propicio se condene a **John Willian Ferreira Kressin**, a la pena de seis (6) años de prisión, y accesorios legales, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Contrabando de Importación de Estupefacientes Agravado en grado de tentativa (art. 863, 864 inc. D y 866 2° párrafo, en función del 871 de la ley 22.415- Código Aduanero y arts. 5, 12 y 45 el C.P), dándose cumplimiento a las disposiciones complementarias antes establecidas.

A la cuarta cuestión:

Que con relación a las costas procesales corresponde su imposición al imputado **John Willian Ferreira Kressin**, conforme la decisión recaída y no existiendo causa alguna que autorice su eximición (arts. 530, 531,533 y cc. del CPPN).

Deberá tenerse presente la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente Dr. Federico Martín Tilli, en representación del encartado nombrado, para su oportunidad, y si correspondiere.

Por los fundamentos que anteceden; **RESUELVO: 1°) DECLARAR** formalmente admisible el Juicio Abreviado (art. 431 bis C.P.P.N.) traído a conocimiento del Suscripto. **2°) CONDENAR** a **JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN**, titular de la C.I N° 3.300.453, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de **CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA**, a la



#38069956#428602269#20240925113154282



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

pena de cuatro seis (6) años de prisión, accesorias legales y costas (arts. 863, 864 inc. D. y 866 2° párrafo, en función del art. 871 de la ley 22.415- Código Aduanero; arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del C.P; y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN). **3°) COMUNICAR** el presente a la Dirección Nacional de Aduanas, a fin de la imposición de las sanciones administrativas previstas en el art. 876, que pertenecen a su competencia como lo señala el art. 1026 inc. "b" del Código Aduanero. **4°) PROCEDER** por Secretaría a la destrucción por incineración de las muestras del estupefaciente (arts. 30 y 39 de la Ley 23.737). **5°) RESTITUIR** en carácter definitivo, el camión marca SCANIA modelo R440/2013 dominio AADL163 (Py) y semirremolque furgón marca FACCHINI dominio AADL684 (Py), conforme a los considerandos expuestos (art. 523, 2° parte del C.P.P.N). **6°) DEVOLVER** al condenado John Willian Ferreira Kressin, al momento de recuperar su libertad ambulatoria, los elementos reservados, no sujetos a decomiso (arts. 523, 1° parte, del C.P.P.N). **7°) GLOSAR** a la causa, en formato papel, y previo a su pase a la Secretaría de Ejecución Penal Federal, el CD con archivos multimedia, reservado en Secretaría. **8°) TENER** presente la regulación de los honorarios profesionales del letrado interviniente para su oportunidad y si correspondiere. **9°) PUBLICAR** el presente fallo de conformidad a lo establecido en las Acordadas 15/13, 24/13 y 5/19 de la C.S.J.N.- **REGISTRAR**, mediante el sistema de Gestión Judicial; cursar las comunicaciones correspondientes, y una vez firme la presente, practicar por Secretaría el cómputo de la pena, fijando la fecha de su vencimiento (art. 493 del CPPN). Una vez adquirida firmeza, pasen los autos a la Secretaría de Ejecución Penal, a sus efectos y oportunamente ARCHÍVENSE-

DFSM

FABIAN GUSTAVO CARDOZO



#38069956#428602269#20240925113154282

JUEZ DE CAMARA

CARLOS MARIA ARANDA MARTINEZ
SECRETARIO DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2024.09.25 11:37:54 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARBOZO
Date: 2024.09.25 12:04:37 ART



#38069956#428602269#20240925113154282



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

Posadas, 27 de septiembre de 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en esta causa **2585/2023/TO1** caratulada **"FERREIRA KRESSIN JOHN WILLIAN S/ INFRACCIÓN LEY 22.415"**, la rectificación del monto de la pena consignado en el punto 2° de su parte resolutive, obrante a fs. 128.

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de septiembre del año 2024, se dictó Sentencia en la presente causa mediante el procedimiento de Juicio Abreviado contenido en el art. 431 bis del CPPN (fs. 128).

Que en el apartado "2°" de la parte resolutive de dicha sentencia se consignó *"CONDENAR a JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN, titular de la C.I N° 3.300.453, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena de **cuatro seis (6) años de prisión**, accesorias legales y costas (arts. 863, 864 inc. D. y 866 2° párrafo, en función del art. 871 de la ley 22.415-Código Aduanero; arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del C.P; y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN)".*

En efecto, se agregó por un error involuntario la palabra "cuatro", cuando debió decir únicamente "seis (6) años de prisión".

Por lo que, resulta de rigor rectificar el error material incurrido respecto a la palabra "cuatro" cuando se habló del monto de la pena fijada, sin variar absolutamente en nada los hechos, el derecho aplicado y los fundamentos del fallo, debiendo consignarse correctamente "2°) CONDENAR a JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN, titular de la C.I N° 3



#38069956#428703200#20240927072944769

.300.453, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena de **seis (6) años de prisión**, accesorias legales y costas (arts. 863, 864 inc. D. y 866 2° párrafo, en función del art. 871 de la ley 22.415- Código Aduanero; arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del C.P; y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN)" respectivamente y, en consecuencia, realizar las comunicaciones de rigor.

Asimismo, el art. 126 del C.P.P.N, establece "*Dentro del término de tres (3) días de dictadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquéllas*".

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I. RECTIFICAR el punto 2° de la parte resolutive, de la sentencia de fecha 25/09/2024, obrante en autos a fs. 128, el que DEBE LEERSE: "2°) CONDENAR a JOHN WILLIAN FERREIRA KRESSIN, titular de la C.I N° 3.300.453, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de CONTRABANDO DE IMPORTACION DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO, EN GRADO DE TENTATIVA, a la pena de **seis (6) años de prisión**, accesorias legales y costas (arts. 126, 863, 864 inc. D. y 866 2° párrafo, en función del art. 871 de la ley 22.415- Código Aduanero; arts. 5, 12, 29 inc. 3 y 45 del C.P; y arts. 530, 531, 533 y cc. del CPPN)"

II. AGRÉGUESE testimonio del presente resolutorio a la sentencia referenciada.



#38069956#428703200#20240927072944769



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE POSADAS

REGISTRESE. NOTIFIQUESE. COMUNIQUESE
electrónicamente a quienes corresponda, con copia de la presente.
PUBLIQUESE, conforme la Acordada 5/2019 de la CSJN. Oportunamente,
PASE a la Secretaría de Ejecución Penal Federal a sus efectos

DFSM

FABIAN GUSTAVO CARDOZO

JUEZ DE CAMARA

CARLOS M ARANDA MARTINEZ

SECRETARIO DE CAMARA

Signature Not Verified
Digitally signed by CARLOS M
ARANDA MARTINEZ
Date: 2024.09.27 07:30:18 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by FABIAN
GUSTAVO CARDOZO
Date: 2024.09.27 07:33:28 ART



#38069956#428703200#20240927072944769

154

Acta N° 163



FERREIRA

KRESSIN

John Willian

Corresponde al Expte. N° FPO 2585/23 Oficio N° 704 de Fecha 25/09/24

Venido del Juzgado Tribunal Oral Federal Secretaria

Con Asiento en Posadas, Provincia Misiones, Pais Argentina.

Autos Caratulados: FPO 2585/2023/704 - "Ferreira, Kressin John Willian s/ Infracción Ley 22.445."

~~INHABILIDADES e INCAPACIDADES, INSANIA - CURATELA~~

Apellido y Nombre: Ferreira Kressin John Willian

D. N. I. N° C. I. N° 3.300.453 (6 años de P.R.S. ca)

~~CURADOR~~ D.N.I. N°

Fdo: Fabian G. Cardozo Juez Fdo: Carlos M. Aranda Martinez Secretario

Posadas, Misiones 05 de Noviembre de 2024



VIVIANA C. R. BASTILLO
Efa. Dato / despacho
Registro Provincial de las Personas